



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral de la referencia, evidencia el Despacho que, mediante correo electrónico del 08 de febrero de 2022 se incorpora la contestación a la demanda por parte de SURA EPS (Doc.#22-23 exp. dig.); y por medio de memorial del 09 de febrero de 2022, se arrima la contestación a la demanda por parte de la JNCI (Doc.#24 exp. dig.), las cuales, una vez estudiadas, permiten inferir que fueron presentadas dentro del término legal oportuno, y reúnen los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., por lo que se ordena **ADMITIR las CONTESTACIONES** a la demanda presentadas por la **EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. y la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE LA INVALIDEZ.**

Ahora bien, de conformidad con lo indicado en el artículo 75 del C.G. del P., se reconoce personería para actuar en representación de **SURA EPS** a la **Dra. MARTA CECILIA BERNAL PÉREZ**, identificada con CC. N° 43.617.855, portadora de la Tarjeta Profesional N° 109.919 del C.S. de la J.; y para representar los intereses de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE LA INVALIDEZ** a la **Dra. MARY PACHÓN PACHÓN**, identificada con CC. N° 41.737.900, portadora de la Tarjeta Profesional N° 60.870 del C.S. de la J., de conformidad con los poderes otorgados, obrantes en cada una de las contestaciones arriadas al plenario.

De otro lado, el 03 de febrero de 2022 se allega la contestación a la demanda por parte del señor apoderado de **POSITIVA S.A.** (Doc.#21 exp. dig.); escrito respecto del cual, una vez estudiado, se infiere que fue presentado dentro del término legal. Sin embargo, no reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., por lo que se **INADMITE** la anterior **CONTESTACIÓN**, para que en el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES:

- (i) Allegue poder conferido por la entidad, el cual contenga presentación personal de la representante legal de la misma, o en su defecto, constancia de haberse conferido dicho poder, a través de mensaje de datos, en virtud del artículo 5° del Decreto 2213 de 2022, conc. con el parágrafo 1° numeral 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., toda vez que el aportado a folios 8 y 9 del

referido archivo digital, no contiene presentación personal ni se evidencia que fuere conferido a través de menaje de datos como lo exige la norma mentada.

(ii) Se pronuncie expresamente sobre cada una de las pretensiones de la demanda, habida cuenta que se realiza una manifestación en general y no respecto de cada una de las pretensiones del libelo genitor, conforme al numeral 2º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S.

De otro lado, se percibe que, mediante correo electrónico del 26 de enero de 2022 (Doc.#18 exp. dig.), la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia acusa el recibido de la notificación personal realizada por el Despacho el día 25 de enero de 2022 (Doc.#12 exp. dig.), teniendo hasta el 14 de febrero de 2022 para presentar contestación a la demanda y no lo hizo, por lo que habrá de advertirse que, de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tiene por **NO CONTESTADA** la demanda respecto de la codemandada **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA**, y se tendrá como **indicio grave en su contra**.

Finalmente, por medio de memorial del 07 de diciembre de 2021 (Doc.#6 exp. dig.), el señor apoderado de la parte actora incorpora al proceso, los documentos necesarios que sirven de fundamento al dictamen pericial de parte allegado con el escrito de demanda y emitido por la IPS Universitaria el 30 de octubre de 2019 (Pág.40-44 Doc.#3 exp. dig.) conforme al artículo 226 y ss. del C.G. del P., motivo por el cual se ordena **CORRER TRASLADO** a las demás partes, por el término de **TRES (03) DÍAS HÁBILES**, para que actúen de conformidad con la norma en cita, en caso de ser su deseo.

Notifíquese.


JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS N° 041** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy **21 de junio de 2022** a las 8:00 a.m.



LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 05

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **366616a7383aff399492ee3ca7ee69bec6a6a6a7a2a2c157f417175574ae7a20**

Documento generado en 17/06/2022 11:53:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>